

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince de febrero de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2023-00587-00

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra **Carol Dayana Silva Barreto**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **pagaré nro. 1012426102 del 20 de octubre de 2023:**

- 1.1. \$267.631.835 m/cte., correspondiente al capital incorporado y adeudado en el evocado título ejecutivo.
- 1.2. \$32.910.923, correspondiente al valor de los intereses corrientes, causados y no pagados.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada **Angélica Pulido Ortigoza** como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian –, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-01-2010-00035-00

1.Comoquiera que Franco Mauricio Burgos Erira manifiesta no poder asumir el cargo, el Despacho resuelve relevarlo y en su lugar se nombra a Martha Catalina Guzmán Segura como abogada en amparo de pobreza de la señora Myriam Cárdenas Machuca, quien puede ser ubicada en el correo electrónico catalina.guzman.s@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2.Respecto a la solicitud que presenta la abogada Diana Inés Rozo Peña quien representa al demandado, advierte este despacho nuevamente que la misma deberá estarse a lo dispuesto en lo ordenado en auto de fecha cinco de mayo de 2023, esto es, “A su vez, se indica que la división presentada por el auxiliar de la justicia no puede ser tenida en cuenta hasta no se resuelva la objeción presentada y, principalmente, se posesione el representante judicial de la demandante “.



3. Ahora bien, una vez se resuelva el numeral primero de esta misma providencia se procederá a continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-27-2011-00013-00

Vista la documental procedente, el despacho dispone:

Revisando el expediente y teniendo en cuenta que a la fecha no existe respuesta de la entidad Esimed S.A., por secretaria requiérase nuevamente para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el trámite dado a los oficios Nos 0494 de fecha 22 de junio de 2021, 0527 del 20 de mayo de 2022 y 1344 de fecha 24 de octubre de 2022. So pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad. 11001310-38-2011-00673-00

Ejecutivo

Vista la documental que antecede, el despacho resuelve

Previo a resolver la solicitud de ejecución de sentencia requiérase al abogado Antonio Pabón Santander para que acredite la calidad en que actúa en el proceso de la referencia, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-05-2012-00262-00

Vista la solicitud y por ser procedente, el Despacho dispone:

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala la hora de las 10:00 am del día 16 del mes de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20210677

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual a través del servicio institucional de la plataforma digital utilizada habitualmente por esta sede judicial.

Las posturas para el remate se recibirán únicamente en el correo electrónico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia. En el asunto se deberá indicar “Postura remate 05-2012-00262

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes de este Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el cien por ciento (100%) del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad. 11001310-45-2017-00225-00

Ejecutivo

Vista la documental que antecede, el despacho resuelve

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare a esta sede judicial si su solicitud de terminación del proceso por pago total va encaminada a la demanda principal o a la acumulada.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103011- 2013-00597-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por la Secretaria de Planeación y Defensoría del Espacio Público.
2. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Comoquiera que el demandante aportó las fotografías de la valla, por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103011- 2013-00597-00

1. Verificado el expediente, puntualmente el dictamen pericial allegado el 16 de marzo de 2016, se evidencia que, en el mismo, la profesional Blanca Magnolia Rodríguez, determino la ubicación y linderos del inmueble objeto de usucapión de manera general, se hace necesario solicitar a la auxiliar de la justicia que amplíe su experticia y proceda en el término de 10 días a responder sobre los siguientes puntos, para lo cual secretaría procederá de conformidad:

- a. Identifique la ubicación exacta del inmueble objeto de usucapión.
 - b. Establezca exactamente si el inmueble se encuentra dentro del folio de matrícula de mayor extensión que se menciona en la demanda, o si por el contrario se encuentra dentro de otro folio de matrícula inmobiliaria, en caso afirmativo dentro de cual?
 - c. Conforme a lo anterior determine concretamente sobre que folio se encuentra ubicado el inmueble objeto de usucapión.
 - d. Aporte un plano catastral donde identifique concretamente la ubicación del predio y sus linderos.
 - e. Realice una descripción de los títulos del inmueble objeto de la Litis. Para lo anterior el apoderado de la parte demandante deberá prestar toda la colaboración a fin de obtener lo ya mencionado.
2. Conforme a lo expuesto en líneas anteriores del presente proveído, el despacho se abstiene de llevar a cabo la audiencia programada para las 9:30 am del 28 de febrero de 2024 por lo ya mencionado.
3. Una vez la auxiliar de la justicia Blanca Magnolia Rodríguez haya presentado la ampliación al dictamen, se procederá a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

kjsm



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2022-00079-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 2º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido.
Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, oficieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00009-00

Vista la Documental precedente, el Despacho resuelve:

De acuerdo a lo dispuesto en la resolución 2023320030005625-6 del 15 de septiembre de 2023, se decreta la suspensión del proceso de la referencia, hasta que la parte interesada, notifique al interventor(a), de conformidad a lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00013-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Johanna Guaqueta Sarmiento y Julián Andrés Rivera Yepes, el despacho resuelve:

Designar a Jorge López Triana, quien puede ser ubicado en el correo electrónico lopez_alvarezsas@yahoo.es , como curador ad litem de los demandados. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00020-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado por conducta concluyente a Raúl Niño Niño, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien contesto la demanda y propuso excepciones.

Así mismo que la parte actora describió traslado de esas excepciones según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Raúl Niño Niño, al abogado Héctor Armando Triana Alfaro, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.

3. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a remitir fotografías de la valla y/o aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, tal cual se ordenó en el numeral 6° del auto de 14 de diciembre de 2022. Así mismo proceder a notificar a los demandados conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00022-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. No tener en cuenta la solicitud de decreto de interrogatorio de parte toda vez que, no advierte este despacho la utilidad de las misma, los temas materia de controversia pueden ser constatados con la documental allegada.
- 2.Tengase en cuenta el escrito mediante el cual descorrió traslado de las excepciones de mérito la parte ejecutante.
- 3.Por secretaría, ofíciase a la Alcaldía local de Engativá en el correo cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co a fin de que informen las resultas de la diligencia de despacho comisorio No 1011 del día 14 de diciembre de 2023.
- 4.A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00023-00

CONTROLES INTELIGENTES S.A.S. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a MT LIFE CARE S.A.S., ALEX MARRUGO LAVERDE, CARLOS ARTURO TORRES GUTIERREZ y LISSETE DEL CARMEN REALES VASQUEZ, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 22 de febrero de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 29 de septiembre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00023-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1.Tener notificados personalmente a los demandados MT LIFE CARE S.A.S., Alex Marrugo Laverde, Carlos Arturo Torres Gutiérrez y Lissete Del Carmen Reales Vásquez desde el 29 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término, no propusieron excepciones.
- 2. Obre en autos la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del extremo pasivo.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00041-00

BANCO DAVIVIENDA S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a MARIO USAQUEN PRIETO, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 27 de febrero de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 3 de octubre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00041-00

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1.Tener notificado personalmente al demandado MARIO USAQUEN PRIETO desde el 3 de octubre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término, no propuso excepciones.
- 2. Obre en autos la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del extremo pasivo.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00043-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a JOHN JAIRO LOPEZ HERRERA conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00048-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00048-00
Cuaderno 2°

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos la nota devolutiva al oficio N° 0439, en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informa que los embargos contra los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 50C-1934033, 50C-1928858 y 50C-1928821 fueron devueltos sin registrar, toda vez que dichos inmuebles no aparecen de propiedad del demandado.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00053-00
Cuaderno 2°

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase a la parte demandada para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al llamado en garantía JUNICAL MEDICAL SAS conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103-046-2023-00076-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 22 de agosto de 2023, dentro del expediente de la referencia.
- 2. Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese la actuación.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00081-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de 19 de julio de 2023 mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la pasiva.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que hay una falta por parte del despacho, pues la parte envió la notificación electrónica de que trata el artículo 291 del C.G.P., el día 14/03/2023 como se viene advirtiendo por medio de mensajes de datos a cada una de las partes demandadas a sus respectivos correos (herreratiana4@gmail.com, sandradiazgon@hotmail.com y mundial@segurosmondial.com.co), mensajes de datos de los cuales se aportaron al despacho el 21/03/2023 con sus respectivas constancias de envío, recepción de los mensajes e incluso el acuse con el respectivo acceso y lectura que dieron los destinatarios.

Así las cosas, solicita al despacho se avance de etapa procesal correspondiente, teniendo por no contestada la demanda por parte de ninguno de los demandados y de ser necesario se fije fecha de audiencia.

Consideraciones

Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

Por lo tanto, rápidamente el Despacho encuentra la improsperidad de la censura, advierte esta sede judicial, que, a las fechas reclamadas de notificación por el inconforme, se deberá aclarar que las partes demandadas hacen manifestación al despacho de que han sido notificados de la presente demanda, pero, al tratarse de una notificación electrónica de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, la parte actora no remitió en su integridad el proceso de la referencia, no pudiéndose contar los términos para la contestación, sino desde que se remite el link del proceso.

Téngase en cuenta que el artículo 91 del Código General del Proceso, dispone que:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.” (negrillas propias del despacho)

Es así que, una vez revisado el expediente, es claro para esta sede judicial que el traslado no se surtió en debida forma, toda vez que los correos enviados por la parte actora, no contaban con la totalidad de anexos requeridos en el artículo anterior para que se considerara surtido dicho trámite, por lo tanto, no se puede tener en cuenta el termino para contestar la demanda sino hasta que los demandados cuenten con la totalidad de documentos que le permitan ejercer su derecho de contradicción.

El demandado Taxalite S.A.S en correo del 10 de abril de la presente anualidad (vencidos los cinco días para su notificación personal), manifiesta que la demanda fue remitida sin los respectivos anexos (no exigidos por el artículo 291 del C.G.P), pero siendo evidente que hasta no les hayan sido remitidos, no podrá contabilizarse el termino para contestar la demanda, salvaguardando así su derecho de defensa y contradicción.

En cuanto a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A, quien recibió el link del expediente el 16 de mayo de 2023 contestando la demanda el 25 de mayo de la misma anualidad, resulta claro que la demanda fue contestada dentro del término, y que el término que le garantiza su derecho de defensa, se cuenta desde que recepciona los documentos necesarios para ejercerlo.

Por su parte, el demandado Manuel Herrera Triana, el 13 de abril de 2023 manifiesta de igual forma que la notificación realizada no cumplía las ritualidades de la notificación electrónica, pues no fueron enviados los anexos del proceso para contestar la demanda, como se mencionó anteriormente dicha notificación no requiere el envío de esos anexos, pero no podrán contabilizarse términos sin que se les haya compartido el link del expediente.

De esta manera, y una vez revisadas las notificaciones surtidas por la parte actora, se encuentra esta sede judicial que las notificaciones por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P están datadas de 14 de marzo de 2023, misma fecha cuando se enviaron las notificaciones personales de acuerdo al artículo 291 ibídem, por tanto, no podrán ser tenidas en cuenta pues el termino para notificarse personalmente no feneció antes de intentar la notificación por aviso y en cambio se deberá tener notificados por conducta concluyente a las partes demandadas anteriormente.

Es así que, esta sede judicial deberá reponer para dejar sin valor ni efecto, el numeral 6° del auto recurrido, pues resulta evidente que los demandados allí requeridos por notificación, hicieron manifestaciones previas de conocimiento del

proceso por lo que en auto de esta misma fecha se deberá tener notificados por conducta concluyente.

Por último, le halla la razón a la apoderada de la parte actora, en cuanto no se sustentó fácticamente el motivo por el cual no se tendrían en cuenta dichas notificaciones, las cuales fueron realizadas según las ritualidades de la notificación electrónica del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual no impone la remisión de todos los anexos a la parte contraria, distinto es el caso del artículo 8 de la ley 2213, razón por la cual se erró al no tener en cuenta las notificaciones, sin ser esto razón para que le empiecen a correr términos a los demandados como ya se explicó anteriormente. En ese sentido se deberá reponer los numerales 1° y 2° del auto atacado y tener en cuenta la documental aportada, que, si bien cumple con lo requerido en el artículo 291, no podrá iniciar la contabilización de los términos pues como se ha expuesto, la parte no remitió en su integridad los anexos de la demanda.

Respecto al recurso de alzada, este se negará toda vez que el mismo no está contemplado dentro de las causales taxativas del artículo 321 del C.G.P

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve,

Primero: Reponer para dejar sin valor ni efecto el numeral 6° del auto de 19 de julio de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora notificar a los demandados Manuel Herrera Triana y Taxalite S.A.S.

Segundo: Reponer los numerales 1° y 2° del auto de 19 de julio de 2023 y en ese sentido indicar que obra en autos la documental allegada por la parte demandante con la cual acredita el intento de notificación personal según lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso

Tercero: Denegar el recurso de apelación, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de la sentencia.

Cuarto: En lo demás el auto permanecerá incólume.

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00081-00

Admítase el llamamiento en garantía que el demandado MANUEL HERRERA TRIANA, formula en contra de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Comoquiera que la sociedad llamada en garantía se encuentra vinculada como parte en el proceso, notifíquese esta decisión conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

La llamada en garantía contará con el término de veinte (20) días para dar contestación al llamamiento.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero quince de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00081-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener notificado por conducta concluyente a Taxatelite S.A.S., en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Quien contesto la demanda y propuso excepciones.

Así mismo, que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas en término.

2.Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Taxatelite S.A.S., a la abogada Yisell Angélica Castillo Plazas, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3.Tener notificado por conducta concluyente a Manuel Herrera Triana, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Quien contesto la demanda, propuso excepciones e hizo llamamiento en garantía.

Así mismo, que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas en término.

4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Manuel Herrera Triana, al abogado Karen Lizaura Vargas Ordoñez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

5. Obre en autos el resultado de la calificación de invalidez que se le practicó a la señora Elizabeth Paipa Alvarado y que fue realizado por la Junta regional de invalidez el cual será tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

6.De la solicitud de revocar el amparo de pobreza, la misma no será tomada en cuenta, toda vez que de la documental aportada, no se evidencia suficiencia

económica para atender los gastos del proceso, mas allá de lo necesario para su propia subsistencia.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JM